

“D Héctor Adrián y otros s/ falsificación de documentos, asociación ilícita y defraudación”.
CCC 67568/2016/2/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Morón y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 23, en la causa instruida con motivo del reclamo de un siniestro respecto a un vehículo asegurado en la compañía Meridional Seguros, donde se habría determinado la falsedad de la constancia de la denuncia del robo del rodado que, a su vez, había sido presentada en el Registro de la Propiedad Automotor Seccional n° 4 de Moreno e inscripta en el legajo B del automotor.

El magistrado federal declinó su intervención por razón de la materia, al entender que la presentación de la denuncia del siniestro en la sucursal de la compañía de seguros situada en esta ciudad, donde fue descubierta su presunta falsedad, habría tenido por fin el cobro indebido de una indemnización por Héctor Adrián D (fs. 1/6).

El juez nacional de esta capital rechazó esa atribución y devolvió las actuaciones, por considerar que habría tenido lugar una afectación al normal funcionamiento de la repartición del organismo nacional, ocurrida al momento en que la encargada suplente del registro tomó conocimiento del siniestro mediante la presentación del certificado de denuncia observado (fs. 9/11).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a V.E., quedó formalmente trabada la contienda (fs. 12/13).

Habida cuenta de que la afectación de intereses federales por la obstrucción de un organismo nacional habría tenido lugar en la provincia de Buenos Aires, ante cuyo Registro del Automotor fue presentada la documentación apócrifa y asentado el siniestro, estimo que es al juez federal de esa jurisdicción, quien no ha desconocido tal extremo (fs. 1 vta.), a quien le corresponde continuar con la investigación (Fallos: 339:1671).

Buenos Aires, de agosto de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.08.2020 15:49:50